



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0021
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00398 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LIGIA ISABEL MALDONADO GUTIERREZ
Demandado (s):	GERMAN ADOLFO MALDONADO OSSA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD
Medellín diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 14 de enero de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por el estudiante de derecho NICOLAS FERNANDO MOLINA ARANGO, actuando como apoderado de la señora LIGIA ISABEL MALDONADO GUTIERREZ, frente al señor GERMAN ADOLFO MALDONADO OSSA, por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y cuotas de familias en acción dejadas de pagar, de conformidad con la conciliación realizada en la Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental el 27 de septiembre de 2017 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la joven Ligia Isabel Maldonado Gutiérrez, hoy mayor de edad.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias, vestuarios, y cuotas de familias en acción, dejadas de pagar desde septiembre 27 de 2017, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GERMAN ADOLFO MALDONADO OSSA, a favor de su hija LIGIA ISABEL MALDONADO GUTIERREZ, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA MIL CON SESENTA PESOS \$ (4.935.060) adeudados por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y cuotas de Familias en Acción de dejadas de pagar desde el 27 de

septiembre de 2017, de conformidad con la conciliación realizada en la Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental el 27 de septiembre de 2017 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la joven Ligia Isabel Maldonado Gutiérrez, hoy mayor de edad. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

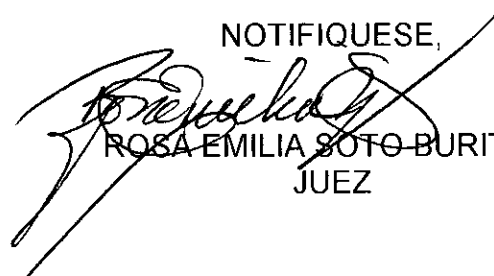
TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora LIGIA ISABEL MALDONADO GUTIERREZZ, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

SEXTO: RECONOCER al estudiante NICOLAS FERNANDO MOLINA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.588.245681.850, adscrito al consultorio jurídico "Guillermo Peña Álzate" de La Universidad de Antioquia en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO-BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de
Medellín - Antioquia.

Secretaria

(5)